

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13

Los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos que á continuación se expresan y se hallan en descubierto de los documentos que se les señala, inmediatamente que reciban la presente orden los remitirán á este Gobierno por el medio mas rápido, á fin de que para el dia 20 pueda elevarlos á disposición del Sr. Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la ley electoral, quedando apercibidos de apremio, sin perjuicio de exigirles mancomunadamente la multa de 20 pesetas, si pasado dicho dia no cumpliesen con la presente orden.

Los colegios en que no haya habido elección en los días 9, 10 y 11, así como aquellos en que no se constituyó la mesa, quedan igualmente apercibidos si para el expresado dia no remiten acta certificada en que conste dicho extremo.

Guadalajara 16 de Marzo de 1871.

El Gobernador,

José Benito Amado.

Lista de las actas de mesa y de elección que han dejado de remitir los Alcaldes que á continuación se expresan.

PUEBLOS.

Distrito de Guadalajara.

	DIAS.
Alarilla	Mesa.
Alovera	Idem.
Casa de Uceda	Idem.
Casar de Talamanca	Idem.
Cerezo	Idem.
Cogolludo	Idem de dos colegios.
Chillueches	Idem de id.
Guadalajara	Idem de id.
Hita	Idem del de San Juan.
Iriepal	Idem.
Malaguilla	Idem.
Marchamalo	Idem.
Matarubia	Idem.
Mierla	Idem.
Mohernando	Idem.
Pozo de Guadalajara	1.º 2.º 3.º
Puebla de Valles	Mesa.
Quer	Acta del dia 8.
Torluero	Mesa.
Uceda	Idem.
Valdarrachas	Idem.
Valdegrudas	Idem.
Valdepeñas de la Sierra	Idem.
Villanueva de la Torre	Idem.
Villuendas	Idem.

PUEBLOS.

	DIAS.	DIAS.	DIAS.
Yebes	Mesa.	1.º	2.º 3.º
	<i>Distrito de Sigüenza.</i>		
Albeudeigo	Mesa.	1.º	2.º 3.º
Alcuneza	Idem.	"	"
Alpedroches	Idem.	"	"
Atance	"	1.º	"
Bocigano	Mesa.	"	"
Bustares	Idem.	"	"
Campisábalos	Idem.	"	"
Casillas	Idem.	"	"
Colmenar de la Sierra	Idem.	"	"
Congostrina	Idem.	1.º	2.º 3.º
La Constante	"	2.º	"
Hiendelaencina	Mesa de los tres colegios.	"	"
Huerce	Mesa.	"	"
Imón	Idem.	"	"
Jadraque	Idem.	1.º	"
Jirueque	Idem.	"	"
Madrigal	"	1.º	2.º
Manzanares	Mesa.	"	"
Miedes	Idem.	"	"
Olmedillas	"	1.º	2.º 3.º
Ordial	Mesa.	1.º	2.º 3.º
Prádena	Idem.	"	"
Riobrío	Idem.	1.º	2.º
Riva de Sanlleiste	"	1.º	"
Romanillos	Mesa.	"	"
Señillas	Idem.	"	"
Sigüenza	Idem de los tres colegios.	"	"
Torredrábano	"	"	"
Valverde	Mesa.	"	"
Veguillas	Idem.	"	"
Villacorza	Idem.	"	"
Villares	Idem.	"	"
Valdepinillos	"	"	"
	<i>Distrito de Molina.</i>		
Agüilar de Anguita	Idem.	"	"
Algår	Idem.	"	"
Anchuela del Campo	Idem.	"	"
Novella	Idem.	"	"
Balbacil	Idem.	"	"
Bujarrabal	"	1.º	2.º 3.º
Cillas	Mesa.	"	"
Concha	Idem.	"	"
Cubillejo de la Sierra	Idem.	"	"
Cheta	Mesas.	"	"
Chequilla	Mesa.	1.º	"
Estables	Idem.	"	"
Fuentelsaz	Idem.	"	"
Hombrados	Idem.	1.º	2.º 3.º
Labros	Idem.	"	"
Luzon	Idem.	"	"
Ciruelos	Idem.	"	"
Maranchón	Idem.	"	"

ACTAS DE COMITÉS DE PUEBLOS.

		DIAS.		
Milmarcos	Mesa	"	"	"
Mirabueno	Idem	"	"	"
{ Olmeda de Cobeta	Idem	"	"	"
{ Buenafuente	Idem	"	2°	3°
Peñalén	Acta del dia 8	"	"	"
Piqueras	Mesa	"	"	"
Pedregal	"	1°	"	"
Pobo	Mesa	"	"	"
Poveda de la Sierra	Idem	"	"	"
Rillo	Idem	"	"	"
Terzagá	Idem	"	"	"
Tierzo	Idem	"	"	"
Tordesilos	Idem	1°	2°	3°
Tortonda	Acta del dia 8	"	"	"
{ Torrecuadrada	Mesa	1°	2°	3°
{ Otilia	Idem	Id.	Id.	Id.
Torremocha del Pinar	Idem	Id.	Id.	Id.
Torremochuela	Idem	"	"	"
Torresavillán	Idem	"	"	"
Torrubia	Idem	"	"	"
Tortuera	"	1°	2°	3°
Tovillos	Mesa	"	"	"
Traíd	Idem	"	"	"
Turniel	Idem	"	"	"
Villar de Cobeta	Idem	"	"	"
Villaverde del Ducado	Idem	"	"	"
Villal de Mesa	Idem	"	"	"

Distrito de Brihuega.

Arbeteta	Idem	"	"	"
Brihuega	Mesas	"	"	"
Budia	Idem	"	"	"
Oter	Mesa	"	"	"
Caspueñas	Idem	"	"	"
Castilimbre	"	1°	2°	3°
Esplegares	"	Id.	Id.	Id.
Gajanejos	"	"	"	"
Gárgoles de Abajo	Mesa	1°	"	"
Idem de Arriba	"	"	2°	"
Hortezuela de Ocen	"	"	"	3°
Huetos	Mesa	"	"	"
Iviernas	Idem	"	"	"
Ocentejo	Idem	"	"	"
Pajares	Idem	"	"	"
Rebollosa de Hita	Idem	"	"	"
Riva de Saelices	Idem	"	"	"
Rivarredonda	Idem	1°	2°	3°
Romancos	Idem	"	"	"
Ruguilla	Idem	"	"	"
Sotodosos	Idem	"	"	"
Tomelloso	Idem	1°	2°	3°
Valdelagua	Idem	"	"	"
Valderrebollo	Idem	"	"	"
Val de San García	Idem	"	"	"
Viana de Mondejar	Idem	"	"	"
Villanueva de Alcoron	Idem	"	"	"
Vilaviciosa	"	1°	"	"
Zaorejas	Mesa	"	"	"

Distrito de Pastrana.

Alcocer	Mesa de los tres colegios	"	"	"
Alique	Mesa	"	"	"
Almoguera	Idem	"	"	"
Almonacid de Zorita	Idem	"	"	"
Alocen	Idem	1°	2°	3°
Castilforte	Idem	"	"	"
Córcoles	Idem	"	"	"
Driéves	Idem	"	"	"
Fuentelviejo	Idem	"	"	"
Fuentenovilla	Idem	"	"	"
Hontanillas	Idem	"	"	"
Illana	Idem de los tres colegios	"	"	"
Millata	Mesa	"	"	"
Mondejar	Idem de los tres colegios	"	"	"
Pastrana	Idem, idem	"	"	"
Tablalillo	Mesa	"	"	"
Peraiveche	Idem	1°	2°	3°
Recuenco	Idem	"	"	"
Romanones	Idem	"	"	"
Salmerón	Idem	"	"	"
Torreteras	Idem	"	"	"
Valdeconcha	Idem	"	"	"
Yebra	Idem de los tres colegios	"	"	"
Yelamos de Arriba	"	1°	2°	3°
Zorita de los Canes	Mesa	"	"	"

Núm. 14.

Sección de Fomento.—Estadística.

El último plazo concedido para la remisión de los estados pedidos por circular

inserta en el Boletín oficial de 11 de Enero, fue el dia 25 de Febrero siguiente; ha transcurrido cerca de un mes desde esa fecha y sin embargo se hallan en descuberto cerca de la mitad de los

ACTAS DE COMITÉS DE PUEBLOS.

pueblos de la provincia. Es verdad que las elecciones de Diputados provinciales primero y despues las de Diputados á Cortes, han ocasionado á los Ayuntamientos algunos trabajos extraordinarios, pero tambien lo es que el servicio en cuestion ha podido concluirlo antes del periodo electoral, y que á la sombra de la impunidad que este les dà pueden cometerse muchos abusos, descuidando por completo el despacho ordinario, en la confianza de que no pueden ejercitarse los medios coactivos. No obstante, los Sres. Alcaldes que puedan hallarse en este caso, obrarían con prudencia remitiendo los referidos estados con la brevedad posible, y se les advierte que este es el ultimo recuerdo que se les dirige, y el dia 25 del actual la última prórroga que se les concede.

Guadalajara 13 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 2.—

Minas.

D. José Benito Amado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jorgo Higgins, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Marzo de 1871, designando doce pertenencias de la mina de plata, denominada San Jorge, sita en el paraje que llaman Solana del Cerro de las Fuentes, término municipal de Pardos, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al efecto, y desde él se medirán en dirección Norte 50 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en dirección Sur se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en dirección Este se medirán 300 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán otros 300 metros, cerrando así el espacio del terreno que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 14 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—

Montes.—Aprovechamientos.

Debiendo procederse á la formación del plan de aprovechamientos forestales, conforme á lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de montes, y para que el distrito pueda reunir los datos necesarios para formar el que ha de regir en el próximo año de 1871 á 1872, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que formulen la petición de los aprovechamientos que deseen para el año forestal inmediato, que empezará en 1.º de Octubre del presente año, dirigiendo al efecto sus solicitudes á este Gobierno hasta el dia 20 de Abril sin falta ni excusa alguna, advirtiéndoles que pasada esta fecha, no se dará curso á ninguna petición de aprovechamientos ordinarios.

Guadalajara 15 de Marzo de 1871.

El Gobernador,
José B. Amado.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE LA EXCMO. DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesión celebrada hoy 16 de Marzo de 1871.

Abierta á las doce y media por el señor Vicepresidente D. Gregorio García, y

leída la minuta del acta de la anterior, quedó aprobada.

Desestimó la solicitud de Tiburcia Suárez, vecina de Brihuega, sobre admisión de un niño de 3 años en la Casa de Expositos de esta capital, por no concurrir en la recurrente las condiciones establecidas, y estar en aptitud de procurarse trabajo adecuado á su sexo y condición social.

Acordó admitir en la referida Casa de Expositos á un niño de 6 años, sobrino de Petra San Agustín, vecina de Hiendelaencina, mediante al desamparo y pobreza en que aquél quedaría al desprenderse de él, por causas precisas, la recurrente.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, que no considerando la Comisión dentro de la ley el objeto de cubrir las contribuciones con el producto del aprovechamiento forestal que pretende, delibere y acuerde de nuevo sobre la aplicación legítima de los medios que solicita, caso de que le sean concedidos.

Acordó se haga presente al Sr. Gobernador de la provincia, por virtud de su acuerdo, que habiéndose practicado un escrupuloso registro en el archivo provincial para la busca de datos sobre deslinde de servidumbres públicas, no ha sido encontrado documento alguno referente á este particular.

Concedió á Jorgo Alejandro y Muñoz, vecino de Torija, la autorización pretendida para adquirir un exiguo solar del procomún de vecinos, intramuros de la población, para construir un corral, por resultar favorable á la petición el informe del municipio, debiendo ingresar en las arcas municipales el producto en tasación, del referido terreno.

Acordó se oficie al Alcalde de Rebollo de Hita, para que en término de ocho días, bajo apercibimiento, obligue á D. Ildefonso Ruiz á la entrega de la documentación necesaria para la formación de unas cuentas municipales.

Acordó se avogue el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente sobre deslinde de las jurisdicciones de Villaviciosa y Brihuega, en sentido de considerar la Comisión provincial necesario que se lleve á efecto el deslinde administrativo, para dirigir las causas que entre ambos Municipios viene sosteniendo con perjuicio de la administración local, designando cada distrito un perito, y nombrándose por la Autoridad del señor Gobernador un tercero, en caso de discordancia.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las dos de la tarde.

Guadalajara 16 de Marzo de 1871.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCIÓN CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

«Orden de la Plaza del dia 14 de Marzo de 1871, en Guadalajara.—Habiendo llegado á esta Plaza el Sr. Coronel Subdirector de la Academia de Ingenieros D. Salvador Medina y Hernández, queda hecho cargo en propiedad desde hoy, del mando militar de esta provincia, conforme á la real orden de 1.º de Octubre de 1867 y lo dispuesto en § del artículo por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.—Lo que se hace saber en la orden de este dia para el debido conocimiento.»

Y se publica en el Boletín oficial con el propio objeto.—El Coronel Gobernador militar interino, La Corte.—Es copia.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE MADRID

Circular

Por el Ministerio de Gracia y Justicia.

se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 22 de Febrero último, la Real orden siguiente: «Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.—La creación del Cuerpo de Inspectores de Hacienda, acordada por decreto de 21 de Enero último, reclama todo el auxilio de las Autoridades, Tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil misión de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanecen ocultas. Para el desempeño de sus delicadas funciones, necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideración, propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministerio de Hacienda y en sus atribuciones de inspección y vigilancia, y á este fin, puede contribuir poderosamente la cooperación de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la Propiedad y los encargados del Registro civil. Así pues, espero merecer del reconocido celo de V. E., que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las Autoridades, Tribunales, Registradores y demás funcionarios que de él dependan, para que reconozcan á los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada año comprende, se expresan en el estado adjunto, y le presten todos el auxilio y cooperación que de ellos reclamen en ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo, ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente a los Registradores de la Propiedad, que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningún obstáculo puede ofrecer, puesto que los Registradores son públicos, según la legislación vigente.—De real orden, lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia real orden lo traslado a V. I. con incisión de una copia de la plantilla del servicio de Inspección, á fin de que pon todos los funcionarios dependientes de su autoridad, se dé exacto cumplimiento á la preinscrita real disposición en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley, á la independencia y prerrogativa del poder judicial.

Lo que á virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia y para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad y Jueces municipales de este distrito y á los efectos expresados en la precedente real orden, se publica en este Boletín, así como también que los Inspectores nombrados, según la relación acompañada á la misma, para el primer distrito del cual forman parte, las provincias de Madrid, Ávila, Guadalajara, Segovia y Toledo, son los Sres. D. Laureano Gutiérrez Camboamor, Inspector general, D. Juan de Morales y Serrano y D. Joaquín María López Paúlcer.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Hilario María González y Torres.

PROVINCIALES JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Doctor D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Batillo y Albareda, vecino de la Huerta, pordiosero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivaría del autorizado á ser citado y emplazado con la inhabilitación acordada en causa que se le ha seguido por hurtado de

aceitunas; en la inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pastrana á 10 de Marzo de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoría.—Félix Garralón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almodóvar del Campo.

D. Luis de Funes y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sierra y Liceras, hijo de Juan y de Rafaela, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campisábalos, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, comparezca á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye sobre muerte violenta de Juan López y Domingo García; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Marzo de 1871.—Luis Funes.—Por su mandado.—Joaquín M. Jan.

JUZGADO MUNICIPAL de Baides.

A los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Alcaldes de la misma,

Hago saber: Que Agustín Hernando Montejano, de esta vecindad, me participa que en la noche del día 10 al 11 del actual, se asentó de su casa morada su hija Bernabéa Hernando Granada, de las señas que se expresan a continuación, y que á pesar de las diligencias empleadas para su busca, no se ha podido averiguar su paradero.

En su consecuencia, encargo á dichas autoridades, indaguen si existe en sus respectivas localidades, y caso de que así sea, lo pongan y remitan á esta de su domicilio.

Baides 13 de Marzo de 1871.—El Juez municipal, Félix Lázaro.

Señas.

Edad 10 años, cara y nariz redonda, ojos rojos, pelo idem, vestida de las prendas siguientes: una saya de muletón blanca, medias negras, jubón negro de paño, pañuelo azul al cuello, otro idem verde á la cabeza, escarpines blancos, calzado de abarcas. No lleva documento alguno.

SECCION QUINTA.

UNCIOS oficiales

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Subasta de sales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas en orden del 9 del actual, tendrá lugar en esta capital, en el día 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, la venta en subasta abierta de 973 quintales 66 libras de sal de España en grano, existentes en la Salina de la Olmeda, bajo el tipo de 2 pesetas cada quintal, y á condición de que el rematante ha de presentar persona que garantice el cumplimiento de su proposición, y que sea de suficiente arraigo á juicio de los señores que intervengan el acto, ó en su defecto certal de pago que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del remate, lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 14 de Marzo de 1871.—El Administrador.—P. O.—Félix de Hita.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Guadalajara.

Habiéndose adjudicado á D. Guillermo Sierra, en 11 de Febrero último, en la cantidad de 10.703 pesetas, una suerte de veinte y tres fincas rústicas, sitas en el término de la villa de Pareja, procedentes del Clero, que remató á su favor en esta capital, en la subasta celebrada el día 27 de Diciembre del año próximo pasado; y no habiendo sido posible hacerle la notificación administrativa, por no haber sido hallado en Valladolid, en donde dijo residía ejerciendo la profesión de Farmacéutico; se le hace saber por medio de este periódico, conforme á lo que previene la disposición 4.^a de la real orden de 23 de Enero de 1867, para que en el término de los quince días marcados por instrucción, verifique el pago del primer plazo, pues de lo contrario será declarado en quiebra con la responsabilidad que imponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1836.

Guadalajara 13 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de Ventas, Miguel Méndez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hiedeláencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el anejo al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial, en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta días, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido que no se admite ninguna traslación de dominio que no se halle registrada en el de la Propiedad del partido.

Hiedeláencina 24 de Febrero de 1871.—P. A.—El Alcalde segundo, Miguel Aragón.—El Secretario de Ayuntamiento, Manuel de Frías.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para después formar el repartimiento de la contribución para el año económico de 1871 a 1872, todos los propietarios de fincas en esta jurisdicción, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, suplicando encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Fuenteláencina, Tendilla, Fuenteviejo y Renera se sirvan den toda publicidad posible para su cumplimiento.

Moratilla de los Meleros 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Sánchez Aguado.—Eugenio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Para que pueda llevarse á efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de treinta días, a contar desde la fecha del en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el último y corriente año económico, los contribuyentes respectivos; pues pasado dicho término, ó no acompañando el documento público que la motive registrado en el de la Propiedad correspondiente, no se admitirá ninguna parámetro el perjuicio consiguiente.

Tendilla 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo López Corijo.

iponible de los contribuyentes que la poseen en este pueblo y su término, por el cual ha de girarse la derrama de las cuotas que á este referido distrito le sean señaladas, se hace indispensable que dichos contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones que hayan sufrido durante el año último aquellos porque han contribuido en el mismo, pues pasado el cual, no serán admitidas.

Cantalojas 23 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Damián Plaza.—Por su mandado.—Jorge de Mingo y Rivas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albendiego.

D. Francisco Romero y Aldea, Presidente de la Junta pericial de este distrito municipal de Albendiego.

Hace saber: Que á fin de que la Junta pericial pueda proceder con el mejor acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso e indispensable que en el término de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, presenten los contribuyentes sujetos á este distrito, relación de alta y baja que hubiese tenido su riqueza durante el periodo, advirtiendo que para ser admitida, ha de estar registrada, según así previenen varias circulares y últimamente la de 10 de Diciembre de 1869, y presentadas dentro del término señalado:

Al efecto ruego á los Sres. Alcaldes de Atienza, Ujados, Prádena, Somolinos y Condemios de Abajo, den publicidad por los medios de costumbre á este anuncio, para que después no se alegue ignorancia.

Albendiego 4 de Marzo de 1871.—El Presidente, Francisco Romero.—El Secretario de la Junta, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Para que en su dia pueda la Junta pericial de esta villa hacer la rectificación en su amillaramiento de altas y bajas en la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el presente año, que todos los contribuyentes que se encuentren en este caso presenten en esta Secretaría relaciones que acrediten su verdadero título de posesión, pues de lo contrario no serán admitidas; señalándose el término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, suplicando encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Fuenteláencina, Tendilla, Fuenteviejo y Renera se sirvan den toda publicidad posible para su cumplimiento.

Moratilla de los Meleros 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Mariano Sánchez Aguado.—Eugenio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Para que pueda llevarse á efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año económico de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de treinta días, a contar desde la fecha del en que apareza inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el último y corriente año económico, los contribuyentes respectivos; pues pasado dicho término, ó no acompañando el documento público que la motive registrado en el de la Propiedad correspondiente, no se admitirá ninguna parámetro el perjuicio consiguiente.

Tendilla 2 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo López Corijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta y segunda para los aprovechamientos sobrantes, para 150 cabezas de ganado lanar en el monte Modorron, y 200, con mas 50 de cabrío en la Pueria Ruguilla, se sacan á tercera subasta con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación, el dia 30 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

El Val de San García 10 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Juan Llorente Recuero.—Por su mandado.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

D. Juan Llorente Recuero, Alcalde constitucional de esta villa de El Val de San García, Presidente de la Junta pericial de trabajos estadísticos y de repartimientos de contribución, de cultivo y ganadería del mismo.

A todos los poseedores de fincas encerradas en el término municipal de la misma, hago saber: Que con el fin de poder realizar en tiempo oportuno la modificación del padrón de la riqueza imponible para la contribución territorial, cultivo y ganadería del mismo y año económico de 1871 a 1872, con motivo de la variación hecha de la propiedad de varios contribuyentes, he acordado que el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los que se hallen en dicho caso, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo á las instrucciones, las relaciones de altas y bajas que tengan que realizar del amillaramiento anterior; teniendo entendido que ninguna relación que no se halle inserta en el Registro de la propiedad del partido el derecho de los mismos, según está mandado por varias circulares, reformada últimamente por la de 10 de Diciembre de 1869, y otras repetidas Administraciones económicas; y que de no estarlo tampoco se hará la traslación de dominio de la finca á contribuyente alguno, y pasados los treinta días no se admitirá ninguna reclamación, y si lo hará la Junta de oficio á aquellas que sean justas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de Cifuentes, Ruguilla, Gárgoles de Arriba, Gárgoles de Abajo, Huetos, Moranchel, Jadraque, Canredondo, Torrecuadrada de los Vales, Malacuera y la Olmeda del Extremo, le den la debida publicidad á este anuncio.

El Val de San García 28 de Febrero de 1871.—El Presidente, Juan Llorente Recuero.—P. S. y M.—Laureano Yela Calvo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos en él, presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus propiedades durante el año actual, no siendo admitidas aquellas que carezcan del requisito de haber sido inscritas en el Registro de la propiedad, según está previsto por la circular de 10 de Diciembre de 1869.

Cerezo 22 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollo de Hita.

Para que la Junta pericial que tengo

el honor de presidir pueda con el debido acierto rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial que por el cupo del año económico 1871-72, se señale á esta villa, es necesario que los contribuyentes que en el mismo figuran ó deban figurar, presenten en la Secretaría municipal dentro de treinta días, á contar desde aquel en que aparezca éste inserto en el Boletín oficial de la provincia, relación de las alteraciones que su riqueza haya sufrido en el año actual, cuyos documentos de no presentarse en el término fijado, ó no hallarse registrados en el de la propiedad correspondiente, no serán admitidos.

Rebollosa de Hita 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Baquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valbuena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial sobre el que ha de girar el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el presente año; pues pasado dicho término ó no hallándose la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Madrid, Valdeavero, Guadalajara, Usanos, Alovera, Cabanillas del Campo, Valdeaveruelo, Azuqueca, Serracines, Villanueva de la Torre, Quer, Algete, Córdoba, Marchamalo, Zaragoza y Torrejón del Rey, den la debida publicidad á este anuncio.

Valbuena 1.^o de Marzo de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.—P. O.—Espaniol Elvira.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, para la imposición de la contribución de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos, tanto en esta villa como forasteros, presentarán en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Pastrana, Hueva, Moratilla de los Meleros, Fuentelencina, Alondiga, Auñón y Sayalon, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en esta villa.

Valdeconcha 1.^o de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Lozano.—P. A.—El Secretario, Agustín Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en la misma que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este municipio, relaciones de altas ó bajas, para lo cual se conceden treinta días de término, que se contarán desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín ofi-

cial de la provincia; teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslación que no se halle registrada en el de la propiedad.

Imon 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Lucas Martínez.—El Secretario, Plácido Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de los trabajos de rectificación de la variación que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal desde el último apéndice, y que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas sujetos á la expresada contribución, presenten sus respectivas relaciones de altas y bajas que hayan experimentado, las cuales para poder ser admitidas las variaciones ocurridas han de estar pasadas por el Registro de hipotecas del partido; pues de lo contrario no serán oídas en cumplimiento á lo mandado por la superioridad.

El término para la presentación de dichas relaciones, es el de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Congostrina 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Alejandro Magro.—El Secretario, Domingo Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches y Casillas.

Para que la Junta pericial de este distrito rectifique el amillaramiento inmueble, con el apéndice que produzca la traslación de dominio de las fincas en el año anterior y sirva de documento legal para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1871-72, es preciso que los contribuyentes en el comprendidos que soliciten alta ó baja en todo ó parte de sus fincas, presenten en todo el mes de Marzo las competentes relaciones firmadas por ambas partes y acompañadas de los documentos legales, registrados en el de la propiedad del partido, según lo prevenido en varias resoluciones superiores y últimamente en la circular de 10 de Diciembre de 1869; pues de no hacerlo ó dejado transcurrir el citado mes, no serán admitidas.

Alpedroches 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribución del próximo año económico de 1871-72, todos los contribuyentes en él inscritos presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alpedroches y Prádena, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio.

Aldeanueva de Atienza 28 de Febrero de 1871.—P. O.—Tomás Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda hacer con certeza la rectificación de la alteración que haya sufrido la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, se hace preciso que todos los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayunta-

miento las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año actual, con los títulos de los derechos adquiridos inscritos en el Registro de la propiedad, según está mandado por varias circulares de la Administración económica; pues en otra forma no serán admitidas, señalando para ello treinta días de término desde la inserción del presente en el Boletín oficial, pasados los cuales no se admitirá ninguna y la Junta procederá de oficio á su rectificación.

Se suplica á los señores Alcaldes de Aleolea de las Peñas, Madrigal, Atienza, Imon y Paredes, se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio.

Tordelrábano 4 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Ranz.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nemesio Garrido y Marigil.

ALCANCE.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama de este día y hora de la una de la tarde, lo que sigue:

«Ministro Gobernación Gobernadores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho de esta mañana, á las diez y cinco, me dice lo siguiente.—S. M. la Reina desembarca rodeada de un pueblo immense que la aclama á su paso; recibe pruebas inequivocas de patriótico entusiasmo; se dirige á la colegiata.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 17 de Marzo de 1871.

El Gobernador, José B. Amado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, plazuela de Oñate, n.º 2, con cuarto principal; si alguno quiere interesarse en la compra puede pasar á tratar con la dueña en Lupiana, que habita en casa de D. Juan Dávila.

VERBOS CORRIENTES.

DE MADRID Á ZARAGOZA Y ALICANTE.

Desde el dia 23 de Marzo de 1871, se modifica la marcha del tren mixto, número 47, que sale hoy de Guadalajara á las 9 y 20^{as} de la mañana, para llegar á Madrid á las 11 y 33^{as} de la misma, con arreglo al itinerario siguiente:

Guadalajara... Salida... 7 40^{as} de la mañana... Azuqueca... Idem... 8 2^{as} de la mañana... Meco... Idem... 8 11^{as} de la mañana... Alcalá... Idem... 8 33^{as} de la mañana... Torrejón... Idem... 8 55^{as} de la mañana... San Fernando... Idem... 9 8^{as} de la mañana... Vicalvaro... Idem... 9 25^{as} de la mañana... Valdés... Idem... 9 38^{as} de la mañana... Madrid... Llegada... 9 55^{as} de la mañana... IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERNAN.